



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 643

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por la señora LISBETH URÁN CORREA quien representa a su hija, en contra del señor MARCO ANTONIO BETANCOURTH CALVACHE observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, ajustar las pretensiones de la demanda, en tanto, conforme a la prueba documental y los hechos narrados se colige que lo que se busca es el incremento de la cuota alimentaria ya fijada.
2. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

En virtud de lo anteriormente, expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado ANDRÉS FELIPE RÍOS, conforme al poder que le fue conferido por la actora.

Notifíquese,

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ
JUEZ -
FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b7d0a0601dc33fcd9a956296bf5fd2ccd541fe0b905993b5ce789561a8b1e**
Documento generado en 02/07/2021 03:17:22 PM

Alimentos
Rad: 2021-00243-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>